



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTA No. 27**

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>12 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>9:14 horas</b>
Finalización:	<b>9:27 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por CLARA ISABEL MOLANO DE MESA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., con radicación 73001-33-33-003-2019-00215-00.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADA:** GINA SHIRLEY OROZCO ÁVILA identificada con la C.C. 53.030.374 y T.P 304.270 del C.S de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., así como tampoco del **Ministerio Público**.

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Despacho, luego de citar la Ley 91 de 1989 artículo 5º, la Ley 962 de 2005 artículo 56 y el Decreto 2831 de 2005 en su artículo 3º, advirtió que las peticiones que pretendan el reconocimiento y pago de una prestación a cargo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio o como en este caso, la devolución de unas sumas descontadas de una de tales prestaciones, deben ser dirigidas a dicho fondo y es la Secretaría de Educación a la cual esté vinculado el docente, para este caso, la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, la que debe proyectar el acto administrativo que resuelva sobre la devolución de los descuentos en salud efectuados a las mesadas adicionales de junio y diciembre de la demandante y eventualmente de ser procedente lo pedido, será con recursos de dicho fondo que se deberán cubrir las sumas a favor de la demandante.

Por lo anterior, como la FIDUPREVISORA S.A. ante la que se elevó la petición en sede administrativa, no profiere actos administrativos y el Ministerio de Educación ante quien también se peticionó lo mismo, no es el competente para resolver sobre la devolución de los descuentos en salud de la demandante, ni tampoco puede salir con sus recursos al restablecimiento del derecho que se busca, el Juzgado indicó que la parte actora debe acreditar el agotamiento de la actuación administrativa frente al FONPREMAG.

Como medida de saneamiento se dispuso retrotraer la actuación al momento mismo del estudio de la demanda y como no se acredita el requerimiento previo a la autoridad encargada de decidir en sede administrativa sobre lo que es objeto de

pretensión, el Juzgado, conforme los artículos 138, 166 numeral 1º y 170 del CPACA, dispuso que la parte actora debe allegar la copia del acto acusado y proferido por el FONPREMAG a través de su delegada, la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué y si del silencio administrativo se trata, aportar las pruebas que lo demuestren.

Conforme lo anterior, el Despacho RESOLVIÓ:

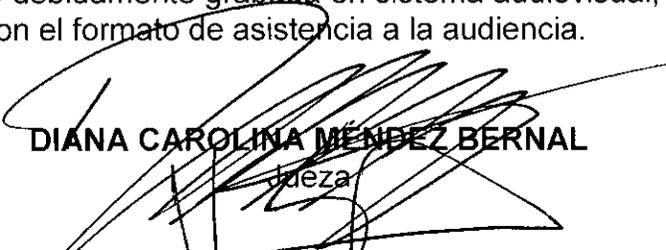
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda, conforme las falencias señaladas en esta providencia

**SEGUNDO:** Conforme el artículo 170 del CPACA, ordenar que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija el defecto detectado, so pena de ser rechazada su demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

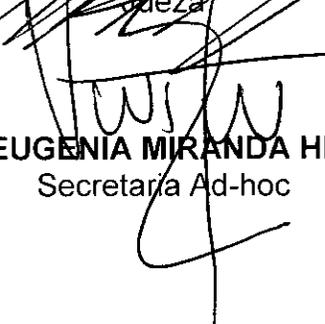
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Protección del Consumidor



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaría Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

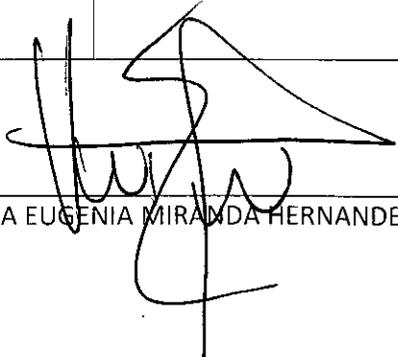
**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	CLARA ISABEL MOLANO DE MESA
Demandados	FIDUPREVISORA S.A. y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00215-00
Fecha	12 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	9:14 horas
Hora de finalización	9:27 horas

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Gina Shirley Orozco Avila	53.030.374	parte Demandante	Cll 93 N° 20-40 Sur, Mirador Andes.	ginorozcavi185@gmail.com	300806386	Shirley Orozco

La Secretaria Ad Hoc,

  
VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

1947